



TERCER INFORME **ABRIL 5 DE 2010 – MAYO 5 DE 2010**

ANDREA DEL PILAR OCHOA SUÁREZ
ABOGADA DE LA UNIVERSIDAD LIBRE

ACTIVIDADES

FECHA

27/Abril de 2010

TEMA

Proyecto de Ley No. 353 de 2009 Senado - 342 de 2009 Cámara:
“Por el cual se prohíbe que las Entidades territoriales entreguen, a título de concesión o a cualquier título, el recaudo y gestión de los diferentes tributos a empresas particulares y se dictan otras disposiciones ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE LEY 345 DE 2009 – Y 352 DE 2009 DE CÁMARA

OBSERVACIONES

En la Plenaria del Senado de la República, se sometió a consideración el informe de conciliación de este proyecto de ley, que desde el año pasado estaba pendiente dentro de la agenda legislativa para ser aprobado, en esta sesión el Señor Presidente del Congreso, el Senador Javier Cáceres Leal, concedió la palabra al Senador Conciliador de la iniciativa el Senador Camilo Sánchez Ortega quien menciona que este proyecto es una medida clave para eliminar el foco de corrupción que se estaba generando por parte de los particulares en el manejo de los recursos de las entidades territoriales, tal como venía sucediendo en el Valle del Cauca y en Barranquilla y asegura que con esta iniciativa, se quita la posibilidad de que particulares administren dichos recursos.

Señalo además el Senador Sánchez, que en este texto de conciliación se acoge en su totalidad el texto aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes, el cual ya es conocido por todos los congresistas que estaban en el recinto, y pidió por ello, al señor presidente que abriera la votación de dicho proyecto, petición que aceptó el Senador Javier Cáceres Leal; entonces el Senador Antonio Guerra de la Espriella, pidió al senador conciliador Camilo Sánchez que explicara la diferencia que existía entre el texto de Cámara y el de Senado, a lo que respondió el senador de la comisión de conciliación, que básicamente la diferencia radicaba en un error de ortografía, en una palabra que en el momento no recordaba, pero que ambos textos concordaban con el fin de impedir que particulares, de manera ilegal se apropiaran de los recursos de las entidades territoriales, mediante por ejemplo contratos que excedían su duración incluso ms allá del periodo de gobierno de un alcalde o gobernador, tal como lo denunció el alcalde de Barranquilla.

De esta manera se abrió el registro para la votación de este proyecto de ley, y con 58 votos a favor fue aprobado el Informe de Conciliación.

En la Plenaria de la Cámara de Representantes, de igual manera fue aprobada dicha iniciativa, por lo cual pasa a Sanción Presidencial, para convertirse en Ley de la República.

REVISIÓN DE DEMANDAS EN ALTAS CORTES

FECHA	TEMA
19/ Abril de 2010	<ul style="list-style-type: none">- Revisión en la Corte Constitucional de las Demandas contra la Ley 550 de, la Ley 28 de 2008, la Ley 1335 de 2009 y la Ley 643 de 2001- Revisión en el Consejo de Estado de las Demandas contra el Decreto 541 de 2007 y el Decreto 3038 de 2008.
26/ Abril de 2010	<ul style="list-style-type: none">- Revisión en la Corte Constitucional de las Demandas contra la Ley 550 de, la Ley 28 de 2008, la Ley 1335 de 2009 y la Ley 643 de 2001- Revisión en el Consejo de Estado de las Demandas contra el Decreto 541 de 2007 y el Decreto 3038 de 2008.
28/ Abril de 2010	<ul style="list-style-type: none">- Revisión en la Corte Constitucional de las Demandas contra la Ley 550 de, la Ley 28 de 2008, la Ley 1335 de 2009 y la Ley 643 de 2001- Revisión en el Consejo de Estado de las Demandas contra el Decreto 541 de 2007 y el Decreto 3038 de 2008.
4/ Mayo de 2010	<ul style="list-style-type: none">- Revisión en la Corte Constitucional de las Demandas contra la Ley 550 de, la Ley 28 de 2008, la Ley 1335 de 2009 y la Ley 643 de 2001- Revisión en el Consejo de Estado de las Demandas contra el Decreto 541 de 2007 y el Decreto 3038 de 2008.

OBSERVACIONES

Las fechas arriba indicadas, corresponden a las 4 últimas revisiones hechas en el periodo del informe, tal como puede observarse en el Anexo No. 1, respecto del estado de las demandas en el Consejo de Estado y en el Anexo No. 2 las demandas en la Corte Constitucional

ANEXOS

ANEXO No. I
CONSEJO DE ESTADO
DECRETO 541 DE 2007



No. RADICACIÓN	ACTOR	DEMANDA	ESTADO REVISIÓN ABRIL 19 DE 2010	ESTADO REVISIÓN ABRIL 26 DE 2010	ESTADO REVISIÓN ABRIL 28 DE 2010	ESTADO REVISIÓN MAYO 4 DE 2010
16549	Elías Alberto Chacón	Decreto 541 de 2007, Acción de Simple Nulidad	5 de mayo, cambio de magistrado, y se designo al Doctor Hugo Fernando Bastidas Bárcena.	5 de mayo, cambio de magistrado, y se designo al Doctor Hugo Fernando Bastidas Bárcena.	5 de mayo, cambio de magistrado, y se designo al Doctor Hugo Fernando Bastidas Bárcena.	5 de mayo, cambio de magistrado, y se designo al Doctor Hugo Fernando Bastidas Bárcena.
16550	Pablo J. Cáceres Corrales					

LA DEMANDA NUMERO 16549 FUE ACUMULADA A LA DEMANDA NUMERO 16550

DECRETO 3038 DE 2009



No. RADICACIÓN	ACTOR	DEMANDA	ESTADO REVISIÓN ABRIL 19 DE 2010	ESTADO REVISIÓN ABRIL 26 DE 2010	ESTADO REVISIÓN ABRIL 28 DE 2010	ESTADO REVISIÓN MAYO 4 DE 2010
17567	Juan Manuel Urueta Rojas	Decreto 3038 de 2008, Acción de Simple Nulidad con solicitud de Suspensión Provisional	7 de abril al despacho ordenando reanudar el proceso	7 de abril al despacho ordenando reanudar el proceso	7 de abril al despacho ordenando reanudar el proceso	7 de abril al despacho ordenando reanudar el proceso
17379						

LA DEMANDA NUMERO 17567 FUE ACUMULADA A LA DEMANDA NUMERO 17379

ANEXO No. 2 CORTE CONSTITUCIONAL



No. RADICACIÓN	ACTOR	DEMANDA	ESTADO REVISIÓN ABRIL 19 DE 2010	ESTADO REVISIÓN ABRIL 26 DE 2010	ESTADO REVISIÓN ABRIL 28 DE 2010	ESTADO REVISIÓN MAYO 4 DE 2010
7818	Mauricio Fernando Rodríguez Tamayo	Ley 550, Art. 18, Núm. 18	29 de Octubre se registro Proyecto de Fallo	29 de Octubre se registro Proyecto de Fallo	29 de Octubre se registro Proyecto de Fallo	3 de Febrero sala emite Sentencia C- 061 de 2010
7911	Samuel Moreno Rojas y otro	Ley 1005 de 2006, Art. 18 parcial	3 de febrero se registro Proyecto de Fallo	3 de febrero se registro Proyecto de Fallo	3 de febrero se registro Proyecto de Fallo	3 de febrero se registro Proyecto de Fallo
7938	Mauricio Fernando Rodríguez Tamayo	Ley 28 de 2008, Artículo No. 21	15 de abril se registra proyecto de fallo	15 de abril se registra proyecto de fallo	15 de abril se registra proyecto de fallo	15 de abril se registra proyecto de fallo
7968	Adriana Patricia Ocampo Uribe	Ley 1335 de 2009, Artículo 3 parágrafo	14 de abril se registra concepto del Procurador General de la Nación	23 de abril auto autoriza copias a cargo del ciudadano Rodolfo Álvarez	23 de abril auto autoriza copias a cargo del ciudadano Rodolfo Álvarez	23 de abril auto autoriza copias a cargo del ciudadano Rodolfo Álvarez

No. RADICACIÓN	ACTOR	DEMANDA	ESTADO REVISIÓN ABRIL 19 DE 2010	ESTADO REVISIÓN ABRIL 26 DE 2010	ESTADO REVISIÓN ABRIL 28 DE 2010	ESTADO REVISIÓN MAYO 4 DE 2010
7991	Carlos Alberto Espinosa Pulido	Ley 643 de 2001, Artículo 32 parcial y 34 parcial	15 de marzo se registra proyecto de fallo	15 de marzo se registra proyecto de fallo	15 de marzo se registra proyecto de fallo	3 de mayo se registra en secretaría auto No. 57 de 2010 que confirma el auto de rechazo del 17 de febrero de este año
8036	Juan Guillermo Salazar Pineda	Ley 756 de 2002, Art. 25 parágrafo 4°	13 de abril ARCHIVO	ARCHIVADO	ARCHIVADO	ARCHIVADO
8096	Pablo Julio Cáceres Corrales	Luis Ernesto Vargas Silva	Sin actuación hasta el momento	Sin actuación hasta el momento	Sin actuación hasta el momento	Sin actuación hasta el momento
8114	Andrés Augusto Castro Forero	Jorge Iván Palacio Palacio	Decreto 028 de 2008	21 de abril el expediente se recibió del Honorable Consejo de Estado	21 de abril el expediente se recibió del Honorable Consejo de Estado	30 abril Notificación por Estado

ANEXO No. 3 ESTADO DE PROYECTOS



COMISIÓN	CORPORACIÓN	PROYECTO DE LEY	PONENTES	ESTADO
1	Cámara	Proyecto de Acto Legislativo No. 281 de 2010 Cámara “Por medio del cual se permite la reelección inmediata de gobernadores y alcaldes”	SIN PONENTES DESIGNADOS	SIN NINGUNA ACTUACION HASTA EL MOMENTO
2	Cámara	Proyecto de Ley No. 156 de 2008 Cámara: Por medio de la cual se desarrollan los artículos 289 y 337 de la Constitución Política Nacional y se establece un régimen especial para los Departamentos de Frontera ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NO. 166 DE 2008 CÁMARA Y PROYECTO DE LEY 269 DE 2009:	CAMARA: COORDINADOR PONENTE: Wilmer González Brito PONENTES PRIMER DEBATE: Oscar Fernando Bravo Realpe, Pedro Nelson Pardo, Silfredo Morales y Julio Gallardo Archbold	PENDIENTE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA
3	Cámara	Proyecto de Ley No. 279 de 2010 Cámara “Por medio del cual se ajusta la estructura del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado”	SIN PONENTES DESIGNADOS	SIN NINGUNA ACTUACION HASTA EL MOMENTO

COMISIÓN	CORPORACIÓN	PROYECTO DE LEY	PONENTES	ESTADO
3	Cámara/ Senado Comisiones Conjuntas	Proyecto de Ley No. 280 de 2010 Cámara – 245 de 2010 Senado: “Por la cual se definen rentas de destinación específica para la salud, se adoptan medidas para promover actividades generadoras de recursos para la salud, para evitar la evasión y la elusión de aportes a la salud, se re direccionan recursos al interior del sistema de salud y se dictan otras disposiciones”	SIN PONENTES DESIGNADOS	SIN NINGUNA ACTUACION HASTA EL MOMENTO
4	Cámara	Proyecto de Ley No. 282 de 2010 Cámara “Por medio de la cual se unifica, mediante una transición, la tarifa del impuesto al consumo de los cigarrillos, con el fin de obtener recursos adicionales para subsanar el sistema nacional de salud y garantizar su sostenibilidad”	SIN PONENTES DESIGNADOS	SIN NINGUNA ACTUACION HASTA EL MOMENTO
5	Cámara/Senado	Proyecto de Ley No. 383 de 2009 Cámara - 206 de 2008 Senado: “Por medio de la cual se fortalece al ejercicio del control fiscal”	SENADO: PONENTE: Ubeimar Delgado Blandón PONENTES PLENARIA: Ubeimar Delgado Blandón y Carlos Cárdenas Ortiz CAMARA: COORDINADORES PONENTES: Oscar de Jesús Marín y Miguel Amín Escaf. PONENTE PRIMER DEBATE: Ignacio Javela Murcia PONENTES PLENARIA: Oscar de Jesús Marín, Miguel Amín Escaf e Ignacio Javela Murcia	INFORME DE OBJECIONES PRESIDENCIALES APROBADO EN PLENARIA SENADO, FALTA EN CAMARA

COMISIÓN	CORPORACIÓN	PROYECTO DE LEY	PONENTES	ESTADO
6	Senado/Cámara	Proyecto de Ley No. 353 de 2009 Senado - 342 de 2009 Cámara: “Por el cual se prohíbe que las Entidades territoriales entreguen, a título de concesión o a cualquier título, el recaudo y gestión de los diferentes tributos a empresas particulares y se dictan otras disposiciones ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE LEY 345 DE 2009 – Y 352 DE 2009 DE CÁMARA	<p>CAMARA: COORDINADORES PONENTES: Germán Darío Hoyos Giraldo y Santiago Castro Gómez PONENTES PRIMER DEBATE: Felipe Fabián Orozco Vivas y Carlos Alberto Zuluaga Díaz</p> <p>SENADO: PONENTES PRIMER DEBATE: Jaime Dussan Calderón, Oscar Darío Pérez, Daira de Jesús Galvis y Camilo Sánchez Ortega.</p> <p>CONCILIADORES: Cámara: Santiago castro Gómez y German Varón Cotrino Senado: Daira de Jesús Galvis y Camilo Sánchez Ortega</p>	INFORME DE CONCILIACION APROBADO EN PLENARIAS DE CÁMARA Y SENADO
7	Senado	Proyecto de Ley No. 247 de 2010 Senado: “Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones”	SIN PONENTES DESIGNADOS	SIN NINGUNA ACTUACION HASTA EL MOMENTO

ANEXO No. 4

PROYECTOS DE LEY SOBRE ESTRATEGIA HECHOS Y DERECHOS



COMISION	CORPORACION	PROYECTO DE LEY	AUTORES	PONENTES	GACETAS	ESTADO
1	Senado	Proyecto de Ley No. 60 de 2009 Senado "Por la cual se expide el estatuto de juventud y se dictan otras disposiciones"	Alexandra Moreno Piraquive, Manuel Antonio Virguez y Héctor Helí Rojas Jiménez Senadores de la República	H.S. Juan Fernando Cristo Bustos	Publicado: Gaceta 695 de 2009	Pendiente Ponencia Primer Debate
1	Cámara	Proyecto de Ley No. 266 de 2009 Cámara – Senado 022 de 2008: "Por la cual se expide el estatuto de protección contra el abuso sexual infantil y se dictan otras disposiciones"	Alexandra Moreno Piraquive Senadora de la Republica	Senado: Ponente Primer Debate: H.S Gina Parody D'Echeona Ponente Segundo Debate: H.S. Jesús Ignacio Garcia Valencia. Cámara: Sin ponentes designados hasta el momento	Publicado: Gaceta 465 de 2008 Ponencia Primer Debate: Gaceta 719 de 2008 Ponencia Segundo Debate: Gaceta 1267 de 2008 Texto Aprobado Segundo Debate: Gaceta 1318 de 2009	Pendiente Ponencia Primer Debate en Cámara



COMISION	CORPORACION	PROYECTO DE LEY	AUTORES	PONENTES	GACETAS	ESTADO
2	Cámara	Proyecto de Acto Legislativo No. 104 de 2009 cámara: “Por el cual se adiciona el artículo 44 de la Constitución Política a fin de proteger a los niños víctimas de delitos”	Fabio Valencia Cossio Ministro del Interior y de Justicia Oscar Arboleda Palacio, William Vélez Mesa, Edgar Gómez Román, Roy Barreras, Orlando Guerra de la Rosa, David Luna Sánchez, Nicolás Rueda Uribe y otros Representantes a la Cámara	Cámara: Coordinador Ponente Primer Debate: H.R. William Vélez Mesa. Ponentes Primer Debate: H.R David Luna Sánchez y Germán Néstor Viana Guerrero Coordinador Ponente Segundo Debate: H.R. William Vélez Mesa. Ponentes Segundo Debate: H.R David Luna Sánchez y Germán Néstor Viana Guerrero	Publicado: Gaceta 719 de 2009 Texto Aprobado Primer Debate: Gaceta 994 de 2009 Ponencia Segundo Debate: Gaceta 994 de 2009	Pendiente Segundo Debate en Plenaria

ANEXO No. 5 GACETAS

Informe al Honorable Congreso de la República sobre la Declaratoria del Estado de Emergencia Social en todo el Territorio nacional Ordenado a través del Decreto 4975 de 2009

TEMA		GACETA DEL CONGRESO No.
Informe al Honorable Congreso de la República sobre la Declaratoria del Estado de Emergencia Social en todo el Territorio nacional Ordenado a través del Decreto 4975 de 2009 de los Señores Ministros de Protección Social, Dr. Diego Palacio Betancourt y de Hacienda el Dr. Oscar Iván Zuloaga		28/2010
Análisis de los Decretos de Emergencia Social de la Senadora Daira Galvis		69/2010
Análisis de los Decretos de Emergencia Social del Senador Jesús Bernal Amorochó		77/2010
Proyecto de Ley No. 383 de 2009 Cámara - 206 de 2008 Senado: "Por medio de la cual se fortalece al ejercicio del control fiscal"		
PROYECTO	TEMA	GACETA DEL CONGRESO No.
Proyecto de Ley No. 383 de 2009 Cámara - 206 de 2008 Senado: "Por medio de la cual se fortalece al ejercicio del control fiscal"	Informe sobre las Objeciones Presidenciales del Proyecto de Ley No. 383 de 2009 Cámara - 206 de 2008 Senado: "Por medio de la cual se fortalece al ejercicio del control fiscal"	120/2010

Proyecto de Ley No. 279 de 2010 Cámara “Por medio del cual se ajusta la estructura del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado”

PROYECTO	TEMA	GACETA DEL CONGRESO No.
Proyecto de Ley No. 279 de 2010 Cámara “Por medio del cual se ajusta la estructura del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado”	Publicación del Proyecto de Ley No. 279 de 2010 Cámara “Por medio del cual se ajusta la estructura del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado”	128/2010

Proyecto de Ley No. 280 de 2010 Cámara “Por la cual se definen rentas de destinación específica para la salud, se adoptan medidas para promover actividades generadoras de recursos para la salud, para evitar la evasión y la elusión de aportes a la salud, se re direccionan recursos al interior del sistema de salud y se dictan otras disposiciones”

PROYECTO	TEMA	GACETA DEL CONGRESO No.
Proyecto de Ley No. 280 de 2010 Cámara “Por la cual se definen rentas de destinación específica para la salud, se adoptan medidas para promover actividades generadoras de recursos para la salud, para evitar la evasión y la elusión de aportes a la salud, se re direccionan recursos al interior del sistema de salud y se dictan otras disposiciones”	Publicación del Proyecto de Ley No. 280 de 2010 Cámara “Por la cual se definen rentas de destinación específica para la salud, se adoptan medidas para promover actividades generadoras de recursos para la salud, para evitar la evasión y la elusión de aportes a la salud, se re direccionan recursos al interior del sistema de salud y se dictan otras disposiciones”	128/2010

Proyecto de Acto Legislativo No. 281 de 2010 Cámara “Por medio del cual se permite la reelección inmediata de gobernadores y alcaldes”

PROYECTO	TEMA	GACETA DEL CONGRESO No.
Proyecto de Acto Legislativo No. 281 de 2010 Cámara “Por medio del cual se permite la reelección inmediata de gobernadores y alcaldes”	Publicación del Proyecto de Acto Legislativo No. 281 de 2010 Cámara “Por medio del cual se permite la reelección inmediata de gobernadores y alcaldes”	132/2010

Proyecto de Ley No. 247 de 2010: “Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones”

PROYECTO	TEMA	GACETA DEL CONGRESO No.
Proyecto de Ley No. 247 de 2010: “Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones”	Publicación del Proyecto de Ley No. 247 de 2010: “Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones”	135/2010

Proyecto de Ley No. 282 de 2010 Cámara “Por medio de la cual se unifica, mediante una transición, la tarifa del impuesto al consumo de los cigarrillos, con el fin de obtener recursos adicionales para subsanar el sistema nacional de salud y garantizar su sostenibilidad”

PROYECTO	TEMA	GACETA DEL CONGRESO No.
Proyecto de Ley No. 282 de 2010 Cámara “Por medio de la cual se unifica, mediante una transición, la tarifa del impuesto al consumo de los cigarrillos, con el fin de obtener recursos adicionales para subsanar el sistema nacional de salud y garantizar su sostenibilidad”	Publicación del Proyecto de Ley No. 282 de 2010 Cámara “Por medio de la cual se unifica, mediante una transición, la tarifa del impuesto al consumo de los cigarrillos, con el fin de obtener recursos adicionales para subsanar el sistema nacional de salud y garantizar su sostenibilidad”	158/2010

ANEXO No. 6

PROYECTOS NUEVOS RADICADOS EN CÁMARA DE REPRESENTANTES

RADICADOS DESPUES DEL 16 DE MARZO

COMISIÓN	PROYECTO DE LEY	TEMA	AUTOR
7	Proyecto de Ley No. 269 de 2010 Cámara	“Por la cual se crea el fondo pensional alimentario para facilitar el acceso de los niños, niñas y adolescentes a la protección del derecho a la asistencia alimentaria, y se dictan otras disposiciones”	Lucero Cortes Méndez Representante a la cámara
1	Proyecto de Ley No. 270 de 2010 Cámara	“Por medio de la cual se invierte la carga de la prueba en el proceso de filiación natural”	Lucero Cortes Méndez Representante a la Cámara
3	Proyecto de Ley No. 271 de 2010 Cámara	“Por medio del cual se modifica el inciso primero del artículo 93 de la ley 1328 de 2009 y se dictan otras disposiciones”	Javier Cáceres Leal Senador de la republica
6	Proyecto de Ley No. 272 de 2010 Cámara	“Por medio de la cual se modifican algunos artículos de la Ley 769 de 2002”	Andrés Uriel Gallego Henao Ministro de Transporte
1	Proyecto de Ley No. 273 de 2010 Cámara	“Por la cual se adiciona el Código Penal y se sancionan penalmente los actos discriminatorios en materia racial, nacional, cultural o étnica”	María Isabel Urrutia Ocoro Representante a la Cámara

COMISIÓN	PROYECTO DE LEY	TEMA	AUTOR
5	Proyecto de Ley No. 274 de 2010 Cámara	“Por medio de la cual se modifican unos artículos de la ley 272 de 1996 y de la ley 623 de 2000”	Alonso Acosta Osio, Oscar Arboleda Palacio, Carlos Ramiro Chavarro, Buenaventura León León, Jorge Carmelo Pérez Alvarado, Juan Manuel Hernández Representantes a la Cámara
2 Conjuntas	Proyecto de Ley No. 275 de 2010 Cámara	“Por medio del cual se modifica el artículo 6° del decreto ley 1790 del 2000 y el artículo 5° del decreto ley 1791 de 2000, y se dictan otras disposiciones”	Carlos Emiro Barriga Senador de la Republica
7	Proyecto de Ley No. 276 de 2010 Cámara	“Por la cual se adiciona el artículo 239 del Código Sustantivo del Trabajo.	Carmen Cecilia Gutiérrez Mattos Representante a la cámara
6	Proyecto de Ley No. 277 de 2010 Cámara	“Por la cual se modifica el esquema de financiamiento de la educación superior definido en la ley 30 de 1992 y se dictan otras disposiciones”	Cecilia María Vélez White Ministra de Educación
3	Proyecto de Ley No. 278 de 2010 Cámara	“Por medio de la cual se regula la inclusión de la economía del cuidado en el sistema de cuentas nacionales con el objeto de medir la contribución de la mujer al desarrollo económico y social del país y como herramienta fundamental para la definición e implementación de políticas publicas”	Cecilia López y Gloria Inés Ramírez Senadoras de la República

COMISIÓN	PROYECTO DE LEY	TEMA	AUTOR
3	Proyecto de Ley No. 279 de 2010 Cámara	“Por medio del cual se ajusta la estructura del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado”	Ricardo Arias Mora Senador de la República Oscar Iván Zuluaga Escobar Ministro de Hacienda y Crédito Público
3 Conjuntas	Proyecto de Ley No. 280 de 2010 Cámara – 245 de 2010 Senado	“Por la cual se definen rentas de destinación específica para la salud, se adoptan medidas para promover actividades generadoras de recursos para la salud, para evitar la evasión y la elusión de aportes a la salud, se re direccionan recursos al interior del sistema de salud y se dictan otras disposiciones”	Diego Palacio Betancourt Ministro de la Protección Social
1	Proyecto de Acto Legislativo No. 281 de 2010 Cámara	“Por medio del cual se permite la reelección inmediata de gobernadores y alcaldes”	Miguel Ceballos Arévalo Ministro del Interior y de Justicia encargado
3	Proyecto de Ley No. 282 de 2010 Cámara	“Por medio de la cual se unifica, mediante una transición, la tarifa del impuesto al consumo de los cigarrillos, con el fin de obtener recursos adicionales para subsanar el sistema nacional de salud y garantizar su sostenibilidad”	Ciro Antonio Rodríguez Pinzón Representante a la Cámara

COMISIÓN	PROYECTO DE LEY	TEMA	AUTOR
	Proyecto de Ley No. 283 de 2010 Cámara	“Por la cual se concede una rebaja de penas con motivo de la conmemoración del bicentenario de la independencia de Colombia y se dictan otras disposiciones”	Hernando Chagres Sarmiento y Eduardo León Lozano Pérez Representantes a la Cámara
	Proyecto de Ley No. 284 de 2010 Cámara	“Por medio de la cual la nación se asocia a la celebración del bicentenario de la fundación del municipio de Gachalá, Cundinamarca y se dictan otras disposiciones”	Fernando Tamayo Tamayo Representante a la Cámara
	Proyecto de Ley No. 285 de 2010 Cámara	“Por el cual se declara patrimonio cultural de la nación las escuelas radiofónicas de Sutatenza y se dictan otras disposiciones”	Fernando Tamayo Tamayo Representante a la Cámara

ANEXO No. 7

PROYECTOS NUEVOS RADICADOS EN EL SENADO DE LA REPUBLICA

RADICADOS DESPUES DEL 16 DE MARZO

COMISIÓN	PROYECTO DE LEY	TEMA	AUTOR
2	Proyecto de Ley No. 228 de 2010 Senado	“Por medio de la cual se aprueba el “acuerdo relativo a los servicios postales de pago”, firmado en Ginebra,	Jaime Bermúdez Merizalde Ministro de Relaciones Exteriores
7	Proyecto de Ley No. 229 de 2010 Senado	“por medio de la cual se establecen los derechos y deberes de los pacientes del servicio de salud”	Juan Manuel Galán Senador de la República Simón Gaviria Muñoz Representante a la Cámara
7	Proyecto de Ley No. 230 de 2010 Senado	“Por medio de la cual se modifican los decretos legislativos 128 de 2010 y 131 de 2010 en materia del plan obligatorio de salud”	Dilian Francisca Toro Senadora de la República
7	Proyecto de Ley No. 231 de 2010 Senado	“Por medio de la cual se establecen condiciones para la contratación de acciones de promoción y prevención por la red pública”	Dilian Francisca Toro Senadora de la República
7	Proyecto de Ley No. 232 de 2010 Senado	“Por medio de la cual se modifican el decreto legislativo 131 de 2010 en materia de autonomía profesional de los médicos y odontólogos y se dictan otras disposiciones”	Dilian Francisca Toro Senadora de la República

COMISIÓN	PROYECTO DE LEY	TEMA	AUTOR
7	Proyecto de Ley No. 233 de 2010 Senado	“Por la cual se reforman algunas disposiciones del sistema general de pensiones previsto en las leyes 797 de 2003 y 100 de 1993	Luis Fernando Duque García Senador de la República
2	Proyecto de Ley No. 234 de 2010 Senado	“Por medio de la cual se aprueba la convención sobre municiones en racimo, hecha en Dublín el 30 de mayo de 2008	Jaime Bermúdez Merizalde Ministro de Relaciones Exteriores
2	Proyecto de Ley No. 235 de 2010 Senado	“por medio de la cual se aprueba el acuerdo para la promoción y protección de inversiones entre la republica de Colombia y la Republica de la India, firmado en la ciudad de Nueva Delhi, el día 10 del mes de noviembre de 2009”	Jaime Bermúdez Merizalde Ministro de Relaciones Exteriores
5	Proyecto de Ley No. 236 de 2010 Senado	Por medio de la cual se adoptan medidas para otorgar especial protección a los agricultores del sector arrocero	Rodrigo Lara Senador de la República
	Proyecto de Acto Legislativo No. 11 de 2010 Senado	“Por el cual se modifican los artículos 328 y 356 de la constitución política otorgándole al municipio de Barrancabermeja (Santander) el carácter de distrito petroquímico y portuario de Santander.”	Juan Manuel Galán Pachón Senador de la República

COMISIÓN	PROYECTO DE LEY	TEMA	AUTOR
2	Proyecto de Ley No. 237 de 2010 Senado	“Por medio del cual se aprueba la Resolución No. 596 sobre mayor representación y participación de los países en desarrollo y en transición a probada por la junta de gobernadores del banco internacional de reconstrucción y fomento, el 30 de enero de 2009”	Jaime Bermúdez Merizalde Ministro de Relaciones Exteriores
	Proyecto de Ley No. 238 de 2010 Senado	“Por la cual se modifica el esquema de financiación de la educación superior, definido en la ley 30 de 1992 y se dictan otras disposiciones”	Cecilia María Vélez White Ministra de Educación
1	Proyecto de Ley No. 240 de 2010 Senado	“Por el cual se escinden del ministerio del interior y de justicia, el ministerio del interior y el ministerio de justicia y del derecho y se deroga el artículo 3° de la ley 790 de 2002”	Gabriel Zapata Correa Senador de la República
3	Proyecto de Ley No. 242 de 2010 Senado	“Por la cual el estado colombiano se solidariza con la hermana republica de Haití, se autoriza una operación de endeudamiento y se dictan otras disposiciones’	Fabio Valencia Cossío Ministro del Interior y de Justicia
	Proyecto de Ley No. 243 de 2010 Senado	“Por el cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 de la Constitución Política de Colombia en conmemoración del Bicentenario de la Independencia”	María Isabel Mejía Marulanda Senadora de la República

COMISIÓN	PROYECTO DE LEY	TEMA	AUTOR
	Proyecto de Ley No. 244 de 2010 Senado	“Por la cual se modifica parcialmente los artículos 51 y 131 de la ley 769 de 2002, código nacional de tránsito, y se dictan otras disposiciones”.	Manuel Virgüez senador de la república
3 Conjuntas	Proyecto de Ley No. 245 de 2010 Senado – 280 de 2010 Cámara	“Por la cual se definen rentas de destinación específica para la salud, se adoptan medidas para promover actividades generadoras de recursos para la salud, para evitar la evasión y la elusión de aportes a la salud, se redireccionan recursos al interior del Sistema de Salud y se dictan otras disposiciones”	Oscar Iván Zuluaga Escobar Ministro de Hacienda y Crédito Público Diego Palacio Betancourt Ministro de la Protección Social
	Proyecto de Ley No. 246 de 2010 Senado	“Por medio de la cual se desarrolla el artículo 246 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones”	Jesús Enrique Piñacué Achicué, Senador de la República
7	Proyecto de Ley No. 247 de 2010 Senado	Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones	Dilian Francisca Toro Torres y Jorge Eliecer Ballesteros Bernier Senadores de la República Jaime de Jesús Restrepo Cuartas y Amanda Ricardo de Páez Representantes a la Cámara

COMISIÓN	PROYECTO DE LEY	TEMA	AUTOR
	Proyecto de Ley No. 248 de 2010 Senado	“Por la cual se reglamenta el Acto Legislativo No. 02 de 2009 y se establecen medidas y tratamientos administrativos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para las personas que consuman sustancias estupefacientes o psicotrópicas”	Fabio Valencia Cossio Ministro del Interior y de Justicia
	Proyecto de Ley No. 249 de 2010 Senado	“Por medio de la cual se crea la cátedra de interculturalidad Manuel Quintín Lame, en reconocimiento a su vida y legado”	Jesús Enrique Piñacue Achicue Senador de la Republica
	Proyecto de Ley No. 250 de 2010 Senado	“Por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los ciento cuarenta (140) años de fundación de la Parroquia de La Santísima Trinidad, municipio de Palmira - departamento del Valle del Cauca, y se dictan otras disposiciones”	Griselda Janeth Restrepo Gallego Senadora de la Republica

ANEXO No. 8

NUEVAS FICHAS DE DEMANDAS EN LA CORTE CONSTITUCIONAL

DEMANDA CONTRA EL DECRETO NO. 028 DE 2008

DEMANDANTE

Andrés Castro Forero

MAGISTRADO PONENTE

Sin designar

NÚMERO DE RADICACIÓN

D-8114 del 21 de abril de 2010

ESTADO DEL PROCESO REVISIÓN

DEMANDA

El demandante haciendo uso de lo dispuesto en el Artículo 84 del C.C.A, interpone Acción de Nulidad, en contra de algunos artículos y apartes del Decreto No. 028 de 2008

Esta Acción de Nulidad fue radicada ante el Honorable Consejo de Estado, el día 12 de noviembre de 2008, pero fue trasladado dicho expediente a la Corte Constitucional, el día 21 de abril del 2010.

Mediante esta acción, el señor Castro demandó los artículos 5, 6, 7, 11 párrafo, 13, 14, 15, 16, 21 inciso 3, bajo las siguientes consideraciones:

NATURALEZA DEL DECRETO No. 028 DE 2008:

El demandante inicialmente en la Acción de nulidad señala que en el constitucionalismo colombiano, existe una jerarquía normativa, la cual refleja una cláusula de competencia legislativa al Congreso de la República, órgano que es titular de la facultad de legislar; sin embargo la Constitución Política, de manera excepcional le concede al Gobierno, en cabeza del Presidente, la facultad de legislar mediante decretos, que por su naturaleza y contenido ocupan el mismo lugar que las leyes expedidas con el Congreso, lo cual reafirma citando la Sentencia C-234 de 2002.

Señala que dicha facultad excepcional del Presidente, solo puede ejercerse en los casos expresos que la misma Constitución le indica, como son los decretos expedidos en virtud del Numeral 10 del Artículo 150 de la Norma Superior, los expedidos en los casos del párrafo transitorio adicionado al Artículo 109 de la Constitución, por el Acto Legislativo No. 01 de 2003, en el evento del Inciso 3 del Artículo 341 sobre el PND, según lo preceptuado

en el Artículo 4 del Acto Legislativo No.03 de 2002, por mencionar algunos de los que el demandante señaló en la Acción.

Pero en este mismo punto, el accionante destacó que la facultad legislativa dada al Señor Presidente, tiene su mayor amplitud, cuando se trata de la expedición de los denominados Decretos Legislativos, mediante los cuales se decretan los Estados de Excepción, pero que aun en estos casos, la autorización para expedir normas de rango legal, debe ser expresa y precisa. Luego, cita la Sentencia C-970 de 2004, para expresar que la diferencia entre el Poder legislativo del Congreso, y la Facultad Legislativa del Presidente, reside en que el primero, tiene la iniciativa de decidir sobre la oportunidad, los contenidos, el alcance y la permanencia en el tiempo de una ley; mientras que el Presidente al ejercer la facultad legislativa no tiene la oportunidad de decidir entorno a la ocasión para el ejercicio de la función legislativa, sumado a que dichas facultades se agotan con el ejercicio de las mismas, así como tampoco tiene la posibilidad de decidir sobre la materia en la que recaerán las facultades legislativas y quizás lo más relevante, que consiste en que esta normatividad dictada por el Presidente, en cualquier tiempo puede ser modificada, derogada y sustituida por el Congreso.

Posteriormente, señala que mediante el Acto Legislativo No. 4 de 2007, en su Art. 3, se adicionaron dos incisos al Artículo 356 de la Norma Superior, que indican que “el Gobierno Nacional definirá una estrategia de monitoreo, seguimiento, y control integral al gasto ejecutado por las entidades territoriales del SGP”... y que “para dar aplicación y cumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior, el Gobierno Nacional, en un término no mayor a 6 meses regulará...” algunos temas y que en virtud a este mandato constitucional, el Presidente de la República, para cumplir con lo mencionado en dichos incisos, expidió el Decreto No. 028 de 2008.

Entonces, el accionante, indica que luego del análisis de los eventos en los cuales la Constitución faculta al Presidente para expedir normas con fuerza de ley, es claro que en el Artículo 3 del Acto Legislativo No. 04 de 2007, no se confiere facultad especial alguna al Gobierno Nacional, pues solo señala 6 meses para definir el monitoreo al SGP, mas no establece literalmente que el Gobierno adoptara dicha estrategia de seguimiento, mediante Decretos con Fuerza de Ley, lo cual le resta al Decreto No. 28 de 2008, dicha característica.

Seguidamente concluye que en consecuencia el Decreto demandado, no es un decreto con fuerza de ley, pues no reúne los requisitos que la Constitución exige para este tipo de normas, y que por lo tanto, debe hablarse del Decreto No. 028 de 2008, como un decreto autónomo o reglamento constitucional, el cual es producto de una competencia que constitucionalmente tiene el Presidente, y que no están ligados a situaciones excepcionales, y que puede ejercerse en cualquier momento, lo que en el caso demandado está limitado a los 6 meses que el Gobierno tiene para adoptar el monitoreo de los recursos del SGP, y destaca sobre esta clase de decretos, que no por ser expedidos en ejercicio de la potestad

reglamentaria del Presidente, ocupan el mismo nivel de las leyes, y que por lo tanto no tienen fuerza de ley, pero si son actos de naturaleza administrativa, razón por la cual si pueden regular materias reservadas por la Carta al Legislador.

MANEJO DEL CONCEPTO REGULACIÓN EN EL DECRETO NO. 028 DE 2008:

Menciona el accionante, que en el Artículo 3 del Acto Legislativo No. 4 de 2007, se ordena al Gobierno Nacional para que en 6 meses REGULE los eventos en los cuales se encuentra en riesgo la prestación adecuada de los servicios a cargo de las entidades territoriales, y REGULE las medidas preventivas y correctivas que se deben adoptar cuando a ello haya lugar, entonces se pregunta qué es lo que concretamente ordena el Acto Legislativo No. 04, cuando se refiere a REGULARÁ.

Es por este motivo que profundiza a través de las Sentencias C-1162 de 200 y la C-150 de 2003, sobre lo que significa regular, y concluye que dicho termino es una de las formas de intervención de Estado en la economía, y que en función de regular, el estado interviene sectores o mercados vulnerables en un momento dado, para evitar desequilibrios, así como destaca que regular no es legislar, ni reglamentar, y que en virtud de todas estas connotaciones de la palabra REGULARÁ, dicha expresión en el Decreto No. 028 de 2008, no es clara y no refleja lo que el Gobierno quiere o puede hacer frente a los recursos del SGP.

Lo anterior por cuanto el Sistema General de Participaciones, no es un mercado, ni un sector de la economía nacional, razón por lo cual el Gobierno Nacional, no puede entrar a regularlo, así como tampoco son las entidades territoriales unos particulares que compitan en igualdad de condiciones en un mercado para capturar mayor número de usuarios. Es así como concluye sobre el tema, que lo que en realidad se quiso hacer al reformar el Art. 356 de la Constitución, era que el Gobierno Nacional adoptara una estrategia mediante la cual se establecieran medidas compatible con los derechos constitucionales de las entidades territoriales, para ejercer monitoreo, seguimiento y control al gasto descentralizado.

INCONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO NO. 028 DE 2008, POR FALTA DE COMPETENCIA:

En este acápite de la Acción de Nulidad, el demandante hace el estudio de cada artículo demandado y expone como es la vulneración de los artículos Constitucionales y legales.

Artículo 5 del Decreto No. 028 de 2008, el cual vulnera los Artículos Constitucionales 150, 7, 125 y 210 y los Artículo 49.50 y 115 de la Ley 489 de 1998 y el Artículo 5 de la Ley 909 de 2004:

Mediante el Art. 5 de Decreto demandado, se crea la Unidad Administrativa Especial de Monitoreo, Seguimiento y Control, la cual según el accionante vulnera todos los preceptos antes mencionado, toda vez que es el Legislador, a quien corresponde la creación de entidades de la Administración Nacional, como lo es dicha Unidad Administrativa, y no al

Presidente de la República, mediante un decreto producto de unas facultades inexistentes, agrega que también solo es competencia del Legislador el dotar a dicha entidad de una estructura orgánica, que comprende denominación, naturaleza jurídica, régimen jurídico aplicable, sede, órganos directores y administradores y no una facultad que corresponda al Presidente, por lo cual esta disposición no solo es inconstitucional sino también ilegal.

De otro lado comenta que al disponer el artículo demandado que el personal de la Unidad Administrativa es de libre nombramiento y remoción del director de la misma, vulnera el Art. 125 Constitucional, que indica por regla general que los empleos de las entidades del Estado son de carrera, pues ni siquiera el mismo Legislador y mucho menos el Presidente de la República puede por decreto determinar el sistema de nombramientos de los funcionarios de una entidad, pues es la misma Constitución la que fija y establece ese sistema.

Sumado a este planteamiento, arguye el accionante que los funcionarios de la Unidad Administrativa, son por regla general, empleados públicos, y que quienes ocupan los cargos de director y subdirector, son empleados públicos de libre nombramiento y remoción, y que los demás funcionarios de la Unidad Administrativa Especial, son empleados públicos de carrera administrativa, y que por lo tanto, es contrario a la Constitución y a la Ley, establecer una entidad como lo es la Unidad, una planta de cargos de libre nombramiento y remoción, pues estos únicamente corresponden al nivel directivo de la entidad y no como lo consagra el Decreto No. M028 de 2008, a “los cargos de carácter técnico que defina el Gobierno Nacional”.

Artículo 6 del Decreto No. 028 de 2008, el cual vulnera los Artículos Constitucionales 150 numeral 7, 189 numeral 16, 209 y 21 y los artículos 3, 4 y 5 de la Ley 489 de 1998:

A través de este artículo, se establecen las funciones de la Unidad Administrativa Especial de monitoreo, seguimiento y control, lo cual considera el accionante como inconstitucional puesto que el Presidente de la república no está facultado para asignar a través de decretos, funciones nuevas a entidades nuevas como lo es la Unidad Administrativa, ya que esta facultad es exclusiva de la ley, pues es el Congreso el único que puede dotar a una entidad no solo de su estructura orgánica, sino también fijar sus objetivos y funciones. Y señala que el Presidente lo que si puede hacer respecto de una entidad nueva, es modificar, variar, transformar, renovar la estructura de ésta.

De otro lado al referirse a los numerales 6.4 y 6.7 del decreto Demandado donde se indican algunas funciones de la Unidad Administrativa Especial como la de ejecutar a través de terceros, contratar auditores y coordinadores y ejecutar las medidas correctivas a través de terceros, el accionante señala que si dicha entidad se creó para desarrollar actividades de monitoreo, seguimiento y control del gasto realizado por las Entidades Territoriales con recursos del SGP, no es viable que la entidad contrate con terceros el ejercicio de dichas funciones, las cuales consisten su razón de ser.

Para explicar esta posición cito la Sentencia C-866 de 1999, en donde se exponen los criterios que restringen la atribución de funciones administrativas a particulares, y que son la asignación constitucional en forma exclusiva excluyente de esta función a determinada autoridad; que dicha atribución a particulares es de funciones jurídicas suyas y no de otros funcionarios y la imposibilidad de vaciar de contenido la competencia de la autoridad que las otorga, y que en consecuencia las mencionadas disposiciones vulneran los principios de la Función Administrativa consagrados en el Art. 209 de la Norma Superior.

Artículo 7 del Decreto No. 028 de 2008, el cual vulnera los Artículos Constitucionales 12, 150 numeral 7, 189 numeral 16, 209, 210, 287 y 288 y los Artículos 3, 4, 5, 50 y 54 de la Ley 489 de 1998:

Mediante este artículo demandando se fijan las autoridades o instituciones responsables de la actividad de monitoreo, seguimiento y control, entidades que a consideración del demandante no tienen la competencia para ello, toda vez que solo la Constitución y la Ley pueden crear nuevas funciones y asignar su ejercicio a las autoridades públicas como las que se señalan en el aparte demandado, tal como son la atribución de funciones de monitoreo a los Ministerios de Protección Social, de Educación, de Ambiente, Superintendencia de Servicios Públicos y el Departamento Nacional de Planeación.

De otro lado acusa de inconstitucional el Inciso 4° del mismo artículo, pues al establecer que el monitoreo se adelantara por una auditoría directa o por contratación de terceros, pues si es inconstitucional crear una nueva entidad por un Decreto, también lo es, el permitir la posibilidad de contratar con terceros para que lleven la auditoría de esta Unidad Administrativa. También señala de inconstitucionales los incisos 5° y 6°, ya que la facultad de solicitar información, así como el deber de suministrarla, son aspectos del legislador, y no del Presidente de la República, pues pese a que no ha expedido la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, el Congreso se ha encargado de establecer la forma como las entidades territoriales deben suministrar información sobre la gestión de los recursos del SGP.

Artículo 13 del Decreto No. 028 de 2008, el cual vulnera los Artículos Constitucionales 1, 150 numeral 4, 151, 288, 300, 304, 313 y 315:

En este artículo demandado se enuncian como medidas correctivas para evitar riesgos en la gestión de los recursos del SGP: la suspensión de giros a la entidad territorial, el giro directo, la asunción temporal de competencia y la suspensión de procesos contractuales, entonces señala el actor, que en el Artículo 1° de la Constitución se consagran como principios fundamentales del Estado, la descentralización y la autonomía de las entidades territoriales, y es este último, el cual considera vulnerado por el Decreto No. 028 de 2008.

Para explicar esta posición, se refiere a la Sentencia C-506 de 1995, en donde se señala que el límite mínimo de la autonomía territorial, son los derechos, atribuciones y facultades

reconocidas por la Carta Superior a las entidades territoriales y a sus autoridades, mientras que el límite máximo lo establece el mismo artículo 1° al enunciar que Colombia es una Republica Unitaria y que dentro de estos límites, le corresponde al Legislador mediante una Ley Orgánica, realizar la distribución de competencias entre Nación, nivel central y entidades territoriales.

Señalo sobre las 4 medidas correctivas que se establecen en el Decreto bajo estudio que vulneran el mencionado Principio de la Autonomía Territorial, por cuanto la suspensión de giros a la entidad, es una medida en donde se suspende el giro de recursos del SGP, cuando la entidad no adopte el Plan de Desempeño en el plazo definido o no incorpore en él los ajustes requeridos o lo incumpla; lo cual es una suspensión traumática en la prestación efectiva de servicios y que según el actor permite al Gobierno, financiarse vio decreto, con los recursos del SGP.

Con la otra medida correctiva que es el giro directo, el Gobierno central suprime mediante decreto la instancia regional y además permite la financiación de contratos de fiducia pública innecesarios con recursos destinados al pago de pensiones; con respecto a la asunción temporal de competencia, indica el accionante que al permitir que la Nación o el departamento pueda asumir por un tiempo la competencia para asegurar la prestación de los servicios a cargo del municipio, cuando ellos incumplan el Plan de Desempeño, vulnera los artículos 300 , 313 y 314 de la Constitución, pues si directamente en ella se consagran las competencias asignadas a las autoridades territoriales, ni el legislador ni el Presidente pueden traspasarlas, o asignar su ejercicio a otras autoridades.

Y finalmente sobre la medida que dispone la supresión de procesos contractuales, señala que el alcance del Acto Legislativo No. 04 de 2007, norma que dio origen a la expedición del Decreto demandado, no se extiende a la asignación de nuevas funciones a entidades de otras ramas del poder público distintas de la Ejecutiva ni a los Entes de Control.

Y concluye sobre las medidas correctivas que son sanciones que vulneran los derechos constitucionales de las entidades territoriales, además de constituirse en un exceso y extralimitación en el ejercicio de la función atribuida por el citado Acto Legislativo por parte del Gobierno Nacional, pues considera el actor que el mismo Plan de Desempeño que las entidades hacen y el cumplimiento de los compromisos adquiridos en éste, son en sí, medidas correctivas.

Artículo 15 del Decreto No. 028 de 2008, el cual vulnera el Artículo Constitucional 116:

Según el actor este artículo no solo vulnera el debido proceso sino también el artículo 116 de la Constitución, al otorgarle facultades jurisdiccionales a la Superintendencia de Sociedades, sin ser una norma legal.

Artículo 21 inciso 3 del Decreto No. 028 de 2008, el cual vulnera el Artículo Constitucional 116:

Menciona el actor que el ultimo inciso del artículo demandado que se refiere a la inembargabilidad, es inconstitucional, pues al consagrar que las decisiones de una autoridad judicial que contravengan lo dispuesto en el decreto no producen efecto alguno y dan lugar a la destitución del juez, vulneran el artículo 116 de la Constitución por cuanto dispone la ineficiencia de una decisión adoptada por un juez y crea una nueva causal de retiro de un servidor de la Rama Judicial, todo por contraria los dispuesto en un Decreto expedido por el Presidente.

SOLICITUD DE SUSPENSION PROVISIONAL

El demandante, solicita la suspensión provisional del Artículo 5° del Decreto 028 de 2008, por cuanto la creación de la Unidad Administrativa Especial en el mencionado aparte, es manifiestamente contraria a las siguientes disposiciones constitucionales:

Artículo 150 numeral 7 de la Constitución, que señala que al Congreso le corresponde determinar la estructura de la Administración Nacional y CREAR entidades.

Artículo 210 de la Constitución, que señala que las entidades del orden nacional descentralizadas por servicios solo pueden ser creadas por ley o por autorización de ésta.

Menciono el actor, que el Decreto bajo estudio, es un acto de naturaleza administrativa y no legislativa, razón por la cual se contenido no puede referirse a materias reservadas por la Constitución a la Ley, tal como sucede respecto del Artículo que se pide sea suspendido provisionalmente; agrega que esta situación se ve agravada por cuanto en este artículo se establecen los objetivos de la nueva entidad, y además se le da una estructura orgánica, lo cual solo es competencia del legislador, y finaliza diciendo que dichas contradicciones son tan evidentes que a simple lectura y confrontación se observan, y que por ello solicita se suspenda provisionalmente este aparte jurídico.

PRETENSIONES:

El demandante solicita declarar la Nulidad de los artículos y apartes citados del Decreto No. 028 de 2008.

DEMANDA CONTRA LA LEY 1335 DE 2009

DEMANDANTE

Pablo J. Cáceres Corrales

MAGISTRADO PONENTE

Sin designar

NÚMERO DE RADICACIÓN

D-8096 del 8 de abril de 2010

ESTADO DEL PROCESO REVISIÓN

DEMANDA

El demandante haciendo uso de sus derechos y deberes, consagrados en los Arts. 40 núm. 6 , 241 núm. 4 y 242 de la Constitución Política, interpone acción pública de inconstitucionalidad sobre los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 1335 de 2009, bajo las siguientes consideraciones:

Inicialmente el demandante, señala que ejerce esta acción contra le ley en comento, por cuanto dentro de las medidas que se adoptan con el objetivo de preservar la salud de los colombianos, sobre todo de los menores de edad, frente a la divulgación de productos derivados de tabaco, se hacen una serie de prescripciones que vetan de manera absoluta la posibilidad de los fabricantes y comercializadores de los productos derivados del tabaco, de anunciar a sus posibles consumidores, de la existencia de esa mercancía.

Agrega que dichas normas se adoptaron en nuestro ordenamiento jurídico, bajo el contexto de los acuerdo internacionales de la OMS, que mediante distintas determinaciones persiguen similares objetivos y que destaca el actor, deben acogerse respetando las regulaciones internas sobre las libertades que al respecto están en juego, lo que se traduce en que si en el Estado donde se adoptan dichos acuerdos, hay libertad de producir y comercializar esos productos, la prohibición de la publicidad no podrá establecerse de manera absoluta.

Al respecto comenta, que en Colombia existe el derecho a la libertad de empresa y a la iniciativa privada, como preceptos fundamentales en cuanto a derechos y libertades de la estructura de la economía y comenta que en ningún caso en la actualidad, la producción, la importación y la venta del tabaco y sus derivados están prohibidas, como si ocurre con los estupefacientes y las armas de fuego, siendo este último un monopolio del Estado.

Posteriormente en tres grandes puntos, presenta las consideraciones sobre la vulneración de los Artículos 333 y 334 de la Constitución Política:

LAS LIBERTADES Y SUS LIMITACIONES:

Señala el accionante, que uno de los elementos cardinales en nuestro sistema político constitucional, es la consagración de derechos y libertades, fijando de cada uno de ellos, el alcance, los mecanismos de protección y la acción del Estado frente a ellos. Luego hace una reseña de la evolución histórica de la política económica del país, para concluir que en la actualidad son características esenciales en la democracia contemporánea y del estado Social de Derecho la Libertad de Empresa, la cual se explica dentro de un régimen económico con un mercado caracterizado por la amplia libertad y el ejercicio de la propiedad privada y de la libertad de contratación, derechos que son establecidos en nuestra Constitución en los artículos 333 y 334, y que de su lectura se observa que la misma Constitución ordena al Estado impedir toda obstrucción o restricción a la libertad de empresa.

Dicha posición la reafirma citando la Sentencia C-524 de 1995, en donde se reitera que “el sistema económico reconocido y amparado por nuestra Constitución es el de libre mercado, en el que se garantiza la libre actividad económica y la iniciativa privada...” pero que “sin embargo se le asigna al Estado la dirección general de la economía y se le otorgan plenas facultades para intervenir en esa actividad”, además destaca que en este mismo pronunciamiento, la Corte señala que “el Estado por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional”.

Continuando con lo señalado en esa sentencia, el accionante agrega que “la libertad de empresa hay que entenderse como aquella libertad que se reconoce a los ciudadanos para afectar o destinar cualquier tipo, para la realización de actividades económicas, para la producción e intercambio de bienes y servicios conforme a las pautas o modelos de organización típicas del mundo contemporáneo con vistas a la obtención de un beneficio o ganancia” y respecto a las limitaciones que según la Constitución se permite imponer a la libertad económica comenta que es el Legislador, quien tiene la atribución constitucional para establecer dichas limitaciones, “siempre y cuando dichas restricciones no sean de tal magnitud que hagan nugatorio el derecho”.

LA INTERVENCIÓN DESVIADA DEL ESTADO QUE IMPIDE EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EMPRESA Y LA INICIATIVA PRIVADA:

Señala el actor, que tal como la Sentencia antes mencionada describe en el país un régimen de libertad de empresa y de iniciativa privada, este mismo pronunciamiento precisa que al ser permitida tal actividad económica, los empresarios tienen el derecho de utilizar los instrumentos idóneos y eficaces para promover y ofrecer sus productos a todos los consumidores, pues de lo contrario se condena al comerciante o industrial, a no poder ejercer la libertad de industria, lo cual debe ejercerse dentro de las condiciones que la norma indica para la publicidad de productos.

Menciona que si el objeto empresarial es legítimo, también lo será indispensable la publicidad de los bienes y servicios que desea dar a conocer, y que para ello, el comerciante puede utilizar cualquier medio de comunicación que le facilite difundir su producto, lo cual no excluye el hecho de que el Poder Público intervenga para ordenar que se publicite correctamente al público, los componentes, las precauciones, las restricciones o riesgos que pueden tener las mercancías objeto de venta, requisitos que tratándose de bebidas alcohólicas, y de productos derivados del tabaco, deben ser complementados con la advertencia al público sobre los efectos de estos, en la salud de los consumidores, según el demandante, no porque necesariamente se ocasione una enfermedad sino porque los riesgos en ese campo son altos, en casos de consumo en exceso.

Alega que esta intervención no se presenta por parte del Poder Público en algunos productos, no obstante el enorme riesgo que el consumo de ellos ocasiona en la salud de los colombianos como lo es el Botox, los implantes de silicona, la venta indiscriminada de medicamentos para afecciones gripales entre otros. Y concluye, que si la actividad industrial, comercial y de servicios es legal, el oferente tiene el derecho a comunicar a la demanda las características de su producto, mientras que el Legislador es competente para disponer de limitaciones y restricciones en el campo de la difusión pero no a prohibir el uso de la publicidad para la realización de las ventas.

LA LIBRE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE TABACO:

Sobre este tema señala el actor que en Colombia es permitido por la ley, la producción, importación, distribución, venta y toda forma de comercialización del tabaco y sus derivados como el cigarrillo, la picadura y el rape, y que sobre el tema existe todo un desarrollo de normas tributarias que incentivan el cultivo y el desarrollo de la industria tabacalera, lo cual prueba la existencia de la libertad de empresa y la iniciativa sobre el caso en comento.

Menciona que en el ordenamiento legal del país, esta industria tiene varias imposiciones tributarias, lo cual solo se realiza en actividades comerciales que son plenamente legales, pues el hecho gravable es lícito, tal es así que existen gravámenes a nivel nacional, como lo es el Arancel de Aduanas, y unos a nivel departamental, como lo es el Impuesto al Consumo el cual se aplica a los departamentos y a Bogotá, también existe un tributo a nivel municipal, pues la industria del tabaco, causa el Impuesto de Industria y Comercio.

Y agrega que la mejor demostración de la libertad en la industria del cigarrillo es el mismo texto de la Ley 1335 de 2009, pues algunos de sus artículos tratan este tema, e indica sobre esta ley, que la finalidad de la misma no es la de prohibir las actividades relacionadas con la producción y el consumo del tabaco, sino la de regularla estableciendo ciertas restricciones. Pero indica que en lo referente a la publicidad o promoción de los productos del tabaco, esta ley del 2009, desvía sus mecanismos y finalidades, pues termina prohibiendo expresamente la propaganda o información al público sobre el tabaco y sus derivados.

Complementa la idea de que la actividad de la industria tabacalera es lícita, al mencionar que en el Decreto No. 3192 de 1983, se señala que el INVIMA no exige registro sanitario, ni visto bueno para las importaciones de tabaco, ni practica inspecciones sanitarias preventivas sobre esa mercancía.

Para concluir la demanda, el actor señala que del análisis de las normas demandadas, se establece que en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 1335 de 2009, se establecen prohibiciones absolutas para la difusión e información al público sobre los productos derivados del tabaco y que son estas prohibiciones las que están en contradicción con la libertad de empresa, la iniciativa privada y los derechos concomitantes del industrial y el comerciante de anunciar sus productos, ante la realidad jurídica de que es una actividad lícita.

Lo anterior, al tenor de que la publicidad de un producto, es un mecanismo esencial para que pueda realizarse el intercambio de mercancías lícitas, puesto que la medida se explicaría suficientemente si se estuviera en presencia de un producto ilícito, lo cual sin lugar a dudas conforma una flagrante violación a los artículos constitucionales.